RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7247/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01724319**, ordenándole la entrega de la información solicitada.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

PUNTOS RESOLUTIVOS **14**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación[1], generándose el folio 01724319, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
>
> 1. De Financieras (persona física, persona moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra que ofrezca un servicio) que realizan préstamos a trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz (federales y estatales) y se hacen descuentos vía nómina, remita la **versión pública de los convenios (o cualquier recurso jurídico)** que se realizaron entre éstas y Secretaría de Educación de Veracruz, en los años del 2001 al 2019.
> 2. De Financieras (persona física, persona moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra que ofrezca un servicio) que realizan préstamos a trabajadores de la

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Secretaría de Educación de Veracruz (federales y estatales) y se hacen descuentos vía nómina, solicito el **número y nombre/razón social** de éstas con las que se realizaron los convenios (o cualquier otro recurso jurídico) con la Secretaría de Educación de Veracruz.

3. De Financieras (persona física, persona moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra que ofrezca un servicio) que realizan préstamos a trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz (federales y estatales) y se hacen descuentos vía nómina Informe el **fundamento legal de las facultades de quien o quienes firma(n) dichos convenios.**
4. De Financieras (empresas crediticias) que realizan préstamos a trabajadores de la Secretaría de Educación (federales y estatales) y se hacen descuentos vía nómina, informe el fundamento legal para realizar dichos descuentos; **nombres y puesto de los servidores públicos que autorizan dichos porcentajes de descuento.**
5. Remita la **versión publica de los nombramientos de cada uno de los funcionarios que analizan, validan, autorizan y capturan los descuentos** a los trabajadores (federales y estatales) derivado de préstamos de financieras (empresas crediticias) y se descuentan vía nómina.
6. Informe los **requisitos** para que alguna persona física, persona moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra que ofrezca un servicio, para que pueda tener el beneficio de que a los trabajadores que contraten con éstas, a los trabajadores se les descuenten vía nómina.
7. Remita la **versión pública de los convenios y/o minutas (o cualquier recurso jurídico)** que se realizaron entre diversos sindicatos magisteriales (que otorgan préstamos a trabajadores de la Secretaria de Educación, estatales y federales) y Secretaría de Educación de Veracruz, mismos que realizan descuentos vía nómina, cualquiera que haya sido el (los) años en que se firmaron del 2001 al 2019.
8. Solicito el **número y nombre de los sindicatos magisteriales con las que se realizaron convenios y/o minutas** con la Secretaría de Educación de Veracruz, para préstamos a trabajadores (federales y estatales) y se descuentan vía nómina.
9. Informe el **fundamento legal de las facultades de quien o quienes firma(n) dichos convenios y/o minutas (o cualquier recurso jurídico)** entre sindicatos magisteriales y Secretaría de Educación de Veracruz) para préstamos a trabajadores (federales y estatales) y se descuentan vía nómina.

   Remita la **versión publica de los nombramientos de cada uno de los funcionarios que analizan, validan, autorizan y capturan los descuentos a los trabajadores** (federales y estatales) derivado de préstamos de sindicatos y se descuentan vía nómina.

   ...

2. **Respuesta.** El **diez de junio de dos mil diecinueve,** previa prórroga, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de junio de dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. **Turno.** El **uno de julio de dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/7247/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El mismo **quince de agosto de dos mil veintiuno**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El mismo **quince de agosto de dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dos de septiembre de dos mil diecinueve,** vía correo electrónico, compareció el sujeto obligado, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

8. **Cierre de instrucción.** El **doce de octubre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[3] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil veinte; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[4], en razón que el asunto planteado configura su atención

[3] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.
[4] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[5] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[6], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[7]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

---

[5] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[6] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[7] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta a través del oficio SEV/UT/1712/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio SEV/OM/DN/0425/2019, suscrito por el Director de Nóminas, adjuntando también una relación de empresas financieras, como se muestra a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERACRUZ

Secretaría de Educación de Veracruz
Oficialía Mayor
Dirección de Nóminas
SEV/OM/DN/0425/2019

M.A.P. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor
Xalapa, Ver. a 3 de junio de 2019

En atención a su Tarjeta No. SEV/OM/EUT/00486/2019, de fecha 24 de mayo del año en curso, referente a la solicitud de información con folio 01724319 y en virtud de las atribuciones de esta Dirección, remito a Usted anexo al presente los listados de las financieras que realizan préstamos a trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz con descuentos vía nómina en los sistemas Estatal y Federal (Punto 2).

Así mismo, se informa que la Secretaría de Educación de Veracruz no tiene convenios y/o minutas con las organizaciones sindicales para préstamos con descuentos vía nómina (Punto 8).

Es importante señalar, que los cuestionamientos contenidos en la solicitud de información relativos a los convenios y/o minutas o cualquier otro recurso jurídico celebrados entre instituciones financieras y esta Secretaría, no es posible de atenderlos, toda vez que no es atribución del área a mi cargo, la elaboración y resguardo de la documentación soporte correspondiente. Así como también la información relativa a nombramientos de funcionarios.

Respecto a los requisitos establecidos para que una persona física, moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra para que pueda tener el beneficio de que a los trabajadores que contraten con éstos, a los trabajadores les descuenten vía nómina, le informo que no es atribución de la Dirección de Nóminas establecer los lineamientos para otorgar los convenios correspondientes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
L.A.E. Clemente Lando Domínguez
Director de Nóminas

SEV Secretaría de Educación DIRECCIÓN DE NÓMINAS

SEV Secretaría de Educación DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL
RECIBIDO 03 JUN 2019
DEPTO. DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS
T- 706

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERA CRUZ

EMPRESAS FINANCIERAS
SISTEMA FEDERALIZADO

CREDILAN S.A. DE C.V.
ORG. CULTURAL DE CHIAPAS S.A.
APRECIA FOMEPADE S.A. DE C.V.
GRUPO PEBEN *(Préstamos del 2017 en adelante)*
CONSUPAGO *(Préstamos del 2017 en adelante)*
CIEP PROCASA *(Préstamos del 2017 en adelante)*
FIRO S.A. DE C.V.
BANSEFI *(1D Grupo PEBEN, 1G CIEP Procasa y 1º Con su pago*
REZZA EDITORES S.A. DE C.V.
SEGUROS INBURSA
FINASTRATEGY (SANTO ADELANTO)
DINERO EXTRA S.A. DE C.V.
SERVIDESPENSAS DEL GRIJALVA
AHORRO SOLIDARIO
INASISTENCIAS
ETESA **(ABACO)**
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. **(GNP)**
PROGRAMA EDUCATIVO NAL. S.A. DE C.V.
INTERMERCADO
SEGUROS MAGISTRAL
IMPULSORA PROMOBIEN **(PAMSA)**
PREISNA
GRUPO EDITORIAL MEDITERRANEO
SEGURO METLIFE
IPE
PRESTAMOS ISSSTE
FOVISSSTE
MINERVA PÉREZ CHAVEZ **(VISIÓN MAESTRA)**
GRUPO KF SA DE CV **(KAPITAL FINANCIERA)**
SERVICIOS PACTO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
PUBLISEG SAPI DE CV SOFOM **(CREDIFIEL)**

Carr. Federal Xal-Ver Km 4.5,
Col. BANDIP
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz
T. 01 228 8 41 77 60 Ext. 7216 y 7556

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERA CRUZ

REYAN ASESORIA INTEGRAL
PROMOTORIA VVV SAPI **(ATILA FINANCIERA)**
FINANCIERA FORTALEZA
OPERACIÓN Y AUDITORIA SA **(CREDIEMPLEADO)**
EMPRENDEDORES TU COMUNIDAD **(TU NÓMINA PLUS)**
FOVIM FIDEICOMISO
SEGUDESCUENTOS
EDILAR S.A. DE C.V.
CRISERVAN S.A. DE C.V.
JUICIOS MERCANTILES
FINANCIERA MAESTRA **(CRÉDITO MAESTRO)**
REQUERIMIENTO PATRIMONIAL **(SUPER CASH)**
FISOFO SA DE CV **(MÁS NÓMINA)**
HINV SA DE CV **(CRÉDITO FÁCIL)**
DIRECTODO MÉXICO **(KONDINERO)**
ACERCATE A TU NÓMINA SAPI DE C.V.
CONSORCIO SANTEL S.A. DE C.V.
DINERITO AUDAZ **(DINERITO EXTRA)**
SIEMPRE CRECIENDO
AETERNAM S.A.P.I. DE C.V. **(TOTAL CREDIT)**
INNODI S.A. DE C.V. SOFOM ENR.
DXN EXPRESS S.A. DE C.V. SOFOM
CERRO LARGO EDICIONES S.A. DE C.V.
SIEMPRE EFECTIVO S.A. DE C.V. SOFOM
ARCO SERVICIOS FINANCIEROS
ESPECIALISTAS EN DESC. VÍA NÓMINA OAGO S.A. DE C.V.

EMPRESAS FINANCIERAS
SISTEMA ESTATAL

CEP PROCASA XALAPA S.A. DE C.V.
CREDILAND S.A. DE C.V.
MAGISTRAL AGENTES DE SEGUROS
INTERMERCADO DE C.V. DE SOFOM DE ENR
CONSUPAGO S.A. DE C.V.
ETESA S.A. DE C.V.
IMPULSORA PROMOBIEN S.A. DE C.V.
METLIFE SEGUROS PROMOTORIA AB
FOMEPADE S.A. DE C.V.
ORGANIZACIÓN CULTURAL CHIAPAS S.A. DE C.V.
GRUPO PEBEN S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
BEZZA EDITORES S.A. DE C.V.
FINANCIERA FORTALEZA S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
OPERACIÓN Y AUDITORIA S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
EDILAR S.A. DE C.V. HINV S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
PREISNA S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
HINV S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
PROMOTORIA VVV SAPI SOFOM DE ENR
AETERNAM SAPI DE C.V. SOFOM DE ENR
DIRECTODO S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
PROGRAMA EDUCATIVO S.A. DE C.V.
SIEMPRE EFECTIVO S.A. DE C.V. SOFOM DE ENR
CERRO LARGO EDICIONES S.A. DE C.V.
GRUPO EDITORIAL MEDITERRANEO S.A. DE C.V.
CONSORCIO SANTEL S.A. DE C.V.
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
SEGUDESCUENTOS

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando: *Se solicita recurso de revisión ya que no respondieron todos los cuestionamientos de la solicitud folio 01724319.*

20. Asimismo, adjuntó un archivo manifestando como agravios lo siguiente:

> ...
> *El L.A.E. Clemente Landa Dominguez, Director de Nóminas, mediante Of. No. SEVIOM/DN/0425/2019 da respuesta a la solicitud número 01724319 lo siguiente: "...Es importante mencionar que los cuestionamientos contenidos en la solicitud de información relativos a los convenios y/o minutas o cualquier otro recurso jurídico celebrados entre instituciones financieras y esta Secretaría, no es posible atenderlos, toda vez que no es atribución del área mi cargo, la elaboración y resguardo de la documentación soporte correspondiente. Así como también la información relativa a nombramientos de funcionarios...".*

En la solicitud de información no se especificó cuál área era la responsable de dar respuesta, y si la Dirección de Nominas no cuenta con esa información, de esos datos y de esos nombramientos, se requiere se proporcione la información CUALQUIERA QUE SEA EL ÁREA, PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, (SUBSECRETARÍA, DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, ARCHIVO GENERAL, ETCÉTERA), que tenga esa información, y en caso de que ninguna de éstas tenga dichos convenios, dar respuesta de que no se tienen o no se realizaron los convenios. Respecto a los nombramientos de los funcionarios públicos que autorizan, validan y capturan los descuentos vía nómina, de las instituciones financieras, deberá dar respuesta CUALQUIERA QUE SEA EL ÁREA PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, (SUBSECRETARÍA, DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, ARCHIVO GENERAL, ETCÉTERA). ").

Respecto a los requisitos establecidos para que una persona física, moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra para que pueda tener el beneficio de que a los trabajadores que contraten con éstas, a los trabajadores les descuenten vía nómina, le informo que no es atribución de la Dirección de Nóminas establecer los lineamientos para otorgar los convenios correspondientes..."

Si la Dirección de Nóminas no tiene atribución de establecer los lineamientos para otorgar los convenios que se mencionan, se requiere la información CUALQUIERA QUE SEA EL ÁREA, PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, (SUBSECRETARÍA, DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, ARCHIVO GENERAL, ETCÉTERA).

...

21. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio SEV/OM/DN/0729/2019, por medio del cual ratificó su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

24. De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Director de Nóminas, por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia vulneró el derecho de acceso del solicitante pues **no realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida,** toda vez que no justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado requiriendo la información a todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, porque si bien es cierto que la Dirección de Nóminas es competente para pronunciarse respecto de una parte de la información, pues conforme al Manual de Organización de dicha dirección,[8] cuenta con los Departamentos de Nóminas de los Sistemas Federalizado y Estatal y las Oficinas de Terceros Institucionales y Particulares de los Sistemas Federalizado y Estatal, encargadas de vigilar y aplicar los

[8] Ver https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/42_MEO_DN.pdf

descuentos realizados al salario de los trabajadores por concepto de préstamos personales solicitados voluntariamente, también es cierto que, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracciones I y XXVIII y 16, fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, y de las funciones del Manual Específico de Organización, la Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que la Titular de la Unidad de transparencia vulneró en perjuicio de la ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 131 fracción II, 134, fracciones II y VII, 150 fracciones I y II y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

25. Máxime que es hecho notorio[9] para este Órgano Garante que al comparecer al recurso de revisión IVAI-REV/2773/2018/III, interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado, y resuelto el diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Jefe del Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Educación, exhibió por duplicado un Convenio de Colaboración celebrado con una sociedad financiera, el trece de enero de dos mil diecisiete, con el objeto entre otros, de otorgar créditos a los trabajadores y realizar las aplicaciones de los descuentos vía nómina, asimismo, al comparecer al recurso de revisión IVAI-REV/2446/2018/III, interpuesto por un particular en contra del sujeto obligado, y resuelto el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Directora Jurídica informó que en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, treinta y nueve empresas celebraron convenio con la Secretaría de Educación.

26. Ahora, para mayor claridad en el estudio de la información requerida, tenemos que, el particular solicitó, tanto de empresas financieras, como de sindicatos magisteriales, idéntica información, consistente en:

De financieras	De sindicatos magisteriales
Versión pública de los convenios y/o cualquier recurso jurídico celebrados entre éstas y la Secretaría de Educación, por los cuales se realizan préstamos a trabajadores que se descuentan vía nómina. En el periodo de dos mil uno al dos mil diecinueve. (Punto 1 de la solicitud)	**Versión pública de los convenios y/o minutas y/o cualquier recurso jurídico**, celebrados entre éstos y la Secretaría de Educación, por los cuales se realizan préstamos a trabajadores que se descuentan vía nómina, en el periodo de dos mil uno al dos mil diecinueve. (Punto 7 de la solicitud)
Número y nombre o razón social de éstas. (Punto 2 de la solicitud)	**Número y nombre** de éstos. (Punto 8 de la solicitud)
Fundamento legal de las facultades de quienes firman dichos convenios. (Punto 3 de la solicitud)	**Fundamento legal de las facultades** de quienes firman dichos convenios. (Punto 9 de la solicitud)

[9] Tiene aplicación al caso, la Tesis Jurisprudencia XIX.1o.P.T.J/4, cuyo rubro es: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

Nombres y puestos de los servidores públicos que autorizan los porcentajes de descuento. (Punto 4 de la solicitud)	
Nombramientos de los funcionarios que analizan, validan, autorizan y capturan los descuentos. (Punto 5 de la solicitud)	**Nombramientos de los funcionarios** que analizan, validan, autorizan y capturan los descuentos. (Punto 10 de la solicitud)
Requisitos para que alguna persona física, moral, asociación civil, empresa crediticia, tenga el beneficio de que a los trabajadores que contraten con éstas se les descuente vía nómina. (Punto 6 de la solicitud)	

27. Al dar respuesta el Director de Nóminas, señaló que, por lo que respecta al punto 2 de la solicitud, anexaba un listado de las financieras que realizan préstamos a trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz con descuentos vía nómina en los sistemas estatal y federal; respecto al punto número 8 de la solicitud de información señaló que el sujeto obligado no tiene convenios y/o minutas con las organizaciones sindicales para préstamos con descuento vía nómina; por lo que hace a los cuestionamientos relacionados con los convenios o cualquier otro documento jurídico celebrado entre la Secretaría y las instituciones financieras, así como los requisitos para que alguna persona física, persona moral, asociación civil, empresa crediticia o cualquier otra que ofrezca un servicio, tenga el beneficio de los descuentos vía nómina, es decir, los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de información, informó que no es atribución de dicha área proporcionar dicha información.

28. En esas consideraciones, el sujeto obligado con su respuesta únicamente dio respuesta al punto 2 de la solicitud, informando el número y razón social de empresas financieras que realizan préstamos a trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz con descuentos vía nómina en los sistemas estatal y federal, y si bien se pronunció respecto al punto número 8 de la solicitud de información, lo cierto es que respecto a la existencia de convenios con organizaciones sindicales, de acuerdo a la normatividad ya señalada, es información que le compete a la Dirección Jurídica.

29. Es así que con su respuesta, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

30. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

31. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

32. De ahí que, para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información, de acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes del presente fallo y tomando en consideración que de conformidad con la normatividad interna del sujeto obligado ya señalada, la Dirección Jurídica cuenta con atribuciones para registrar y resguardar los convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la dependencia; autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría que aparezcan asentadas en los documentos que expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones; llevar un registro general de los nombramientos que expida el Secretario, así como también las autorizaciones que, para ejercer atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme a su Reglamento interno y las disposiciones aplicables.

33. De igual forma la Dirección de Recursos Humanos, cuenta con atribuciones para tramitar y supervisar los nombramientos del personal de la Secretaría y en coordinación con la Dirección de Nóminas, llevar el seguimiento de adhesiones sindicales de los descuentos y coordinar la elaboración de informes sobre descuentos por terceros institucionales y particulares.

34. Ahora bien, para atender en forma completa la solicitud el ente público deberá tomar en consideración que conforme al artículo 11 fracción IV de la multicitada Ley de Transparencia, tiene el deber de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, bajo las directrices que imponen, entre otros instrumentos reglamentarios, los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y la Guía de Archivos,[10] que establecen las reglas de conservación de

[10] Consultable en http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.

acuerdo a los valores primarios del documento de que se trate, ya sea administrativo, legal, fiscal o contable.

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**[11] la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de trámite, concentración e histórico de todas las áreas que integran la Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos y/o cualquier área que tenga atribuciones para pronunciarse, proceda en los siguientes términos:

37. **Deberá** proporcionar **los convenios y/o cualquier recurso jurídico** celebrados entre la Secretaría de Educación y las personas físicas y/o morales (financieras) y organizaciones sindicales, por los cuales se realizan préstamos a trabajadores que se descuentan vía nómina. En el periodo de dos mil uno al dos mil diecinueve.

38. Lo anterior en versión pública aprobada por el Comité de Trasparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales y la información que resulte reservada, atendiendo a las consideraciones señaladas en el presente fallo y conforme lo dispuesto en los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Debiendo remitir a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión.

39. **Deberá** proporcionar al particular la información que atienda lo solicitado consistente en:

a) **Nombres y puestos** de los servidores públicos que autorizan los porcentajes de descuentos derivados de los convenios y/o cualquier recurso jurídico celebrados entre la Secretaría de Educación y las personas físicas y/o morales (financieras) y organizaciones sindicales en el periodo de dos mil uno al dos mil diecinueve.

b) **Fundamento legal de las facultades** de quienes firman dichos convenios; y

[11] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

c) Proporcionar copia de los **nombramientos de los funcionarios** que analizan, validan, autorizan y capturan los descuentos relativos a los convenios y/o cualquier recurso jurídico celebrados entre la Secretaría de Educación y las personas físicas y/o morales (financieras) y organizaciones sindicales, por los cuales se realizan préstamos a trabajadores que se descuentan vía nómina. En el periodo de dos mil uno al dos mil diecinueve. Lo anterior en la forma en la que tenga generada la información, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, considerando que si consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas se deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío. En el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuito, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

40. **Deberá** informar al particular los **requisitos** para que alguna persona física, moral, asociación civil, empresa crediticia, tenga el beneficio de que a los trabajadores que contraten con éstas se les descuente vía nómina.

41. Lo que deberá realizar en un **plazo qùe no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

42. Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y tres de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos